MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Carlet

2026/13752 Anuncio del Ayuntamiento de Carlet sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público con fin lucrativo con quioscos, mesas, sillas y otros elementos análogos.

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Carlet, en sesión de 1 de septiembre de 2026 acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público con Fin Lucrativo con Quioscos, Mesas, Sillas y Otros Elementos Análogos del Ayuntamiento de Carlet.

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública sin que se hayan presentado alegaciones por parte de los interesados, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo inicialmente aprobado se eleva automáticamente a definitivo, el cual se transcribe:

Texto del Acuerdo

Mediante acuerdo del Pleno de fecha 22 de octubre de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 246, de 23 de diciembre de 2024, se aprobó la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, disponiendo la derogación de la Tarifa Cuarta ("mesas y sillas en la vía pública") con efectos a partir del 1 de enero de 2025.

Por consiguiente, habiéndose cumplido el fin pretendido por el periodo de carencia temporal concedido durante el año 2025, e incluso en el ejercicio 2026, corresponde recuperar la exacción de la tasa para el próximo ejercicio económico 2027.

La reimplantación de la Tarifa Cuarta responde a los principios de estabilidad presupuestaria y eficiencia en la gestión de los recursos públicos locales. En virtud del principio de equidad fiscal, el coste ordinario de estos servicios comunes asociados al aprovechamiento especial de la vía pública no debe trasladarse a la imposición general de los contribuyentes, sino ser soportado directamente por los sujetos pasivos que se benefician de dicho uso privado.

La presente modificación persigue los siguientes objetivos clave:

1. Actualización del Artículo 4 (Devengo y Normas de Gestión): Redefinir las reglas de devengo para ocupaciones anuales y semestrales, el régimen de ingreso, la facultad municipal de comprobación y medición de elementos, y la exigencia de estar al corriente de las obligaciones fiscales municipales como condición de mantenimiento de la autorización.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13752

2. Modificación de la Tarifa Cuarta del Artículo 5: Implantar un modelo de cuantificación por metros cuadrados y periodo temporal, sustituyendo el antiguo criterio por unidad de mesa, e incorporar un gravamen específico para elementos de cobertura, estructuras, carpas o cubiertas que permanezcan de forma estable instaladas en la vía pública.

3. Régimen Transitorio: Incorporar una Disposición Transitoria Única para articular la aplicación de la tarifa a partir del 1 de enero de 2027 y regular el régimen de ingreso del primer periodo.

Visto el informe favorable de la Técnica de Rentas y la Secretaria Accidental.

El Pleno de la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con fin lucrativo, con quioscos, mesas, sillas y otros elementos análogos, regulando de nuevo sus artículos 4 y 5 e incorporando una Disposición Transitoria Única para fijar la aplicación efectiva de la nueva Tarifa Cuarta a partir del 1 de enero de 2027, en los términos expuestos en el ANEXO 1. Se adjunta como ANEXO 2 texto refundido de la ordenanza con las referidas modificaciones.

Segundo.- Iniciar el trámite de exposición pública por un periodo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, previa publicación de anuncios en el Tablón del Ayuntamiento, el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Tercero.- Elevar el acuerdo inicial automáticamente a definitivo para el caso de no presentarse reclamaciones en el periodo de exposición pública. La ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2027, tras la publicación del acuerdo definitivo y de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. En caso de presentarse reclamaciones, corresponderá al Pleno de la Corporación resolverlas y adoptar el acuerdo de aprobación definitiva.

De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Carlet, 3 de noviembre de 2026.—La alcaldesa, Laura Sáez Martínez.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13752

ANEXO 1.- Modificaciones de la Ordenanza

Artículo 4. Devengo y Normas de Gestión

1.- La tasa se devenga con la efectiva ocupación del dominio público municipal, ya sea con la preceptiva autorización o sin ella.

En la Tarifa Cuarta (mesas, sillas y otros elementos auxiliares), la persona contribuyente podrá optar por el régimen de autorización anual o semestral, fijándose la fecha de devengo de la siguiente forma:

- En el régimen de autorización anual: el 1 de enero de cada ejercicio.
- En el régimen de autorización semestral estival: el 1 de abril.
- En el régimen de autorización semestral invernal: el 1 de octubre.

Las cuotas serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado. No obstante, en los supuestos de primera solicitud de autorización o de baja definitiva en la actividad, la cuota se prorrateará por meses naturales completos.

2.- Con carácter general, el pago de la tasa se realizará a través del sistema de autoliquidación en el momento de solicitar la pertinente autorización; en el supuesto de que por cualquier circunstancia no fuera ello posible, se practicará la correspondiente liquidación, que será notificada al obligado al pago para su ingreso en los plazos señalados en el artículo 62 de la Ley general Tributaria.

El Ayuntamiento procederá en cualquier momento a verificar los elementos instalados, así como a su medición, y practicará las liquidaciones complementarias procedentes, sin perjuicio de las sanciones que hubiere lugar por no haber presentado la correspondiente solicitud.

3.- El impago de las cuotas resultantes en los períodos señalados determinará la iniciación del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

4.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para ocupar el dominio público tendrán que estar al corriente en las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Carlet.

Esta condición deberá mantenerse durante todo el período de ocupación y el incumplimiento dará lugar a la extinción de la autorización.

Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en la presente ordenanza será fijada según el cuadro de tarifas contenidas en el apartado 3 del presente artículo, que atenderá al tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie en metros cuadrados o fracción cuya ocupación quede autorizada, o la realmente ocupada si ésta fuese mayor.

2.- A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por quioscos aquellos establecimientos no permanentes instalados en la vía pública por tres o más meses, teniendo el resto consideración de puestos, barracas, casetas de venta y espectáculos, atracciones, etc.

3.- Las cuotas tributarias de la presente tasa son las siguientes:

Tarifa primera: Quioscos en la vía pública.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13752

a) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, refrescos, cafés, etc, por metro cuadrado y trimestre.....21 €.

b) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabacos, churrerías, etc., por metro cuadrado y trimestre14 €.

c) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, por metro cuadrado y trimestre…… 8,50 €.

d) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en los epígrafes anteriores, por metro cuadrado y trimestre14 €.

Tarifa segunda: Puestos de feria.

Se entenderá como puestos de feria aquellos dedicados tradicionalmente al esparcimiento del público en general durante determinados períodos del año, tales como norias, coches de choque, aparatos de movimiento, casetas de tiro al blanco, puestos de venta de productos alimenticios exóticos y similares.

a) Por puestos de feria dedicados a la comercialización de artículos al por menor tales como:
Bisuterías, juguetes, etc. Por m^2 y día1 €.

b) Por puestos de feria dedicados a tómbolas, rifas, sorteos y similares, por m^2 y día.....1 €.

c) Por puestos de feria dedicados a columpios, aparatos voladores, trenes, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento durante los primeros 15días7 €.
A partir del decimosexto día……..3,50 €.

d) Por puestos dedicados a atracciones de tiro al blanco con carabina, dardos, pelotas, etc. por m^2y día1 €.

e) Por cada caseta de venta de palomitas, algodón, etc., con un máximo de 4 m^2, por día…….2,50 €.

f) Otros puestos no catalogados, por m^2 y día.....1 €.

Tarifa Tercera:

a) Circos, espectáculos teatrales, musicales, etc. …33 €/día.

b) Por cualquier otro puesto no incluido en las tarifas anteriores, tales como:
Venta ambulante de productos de temporada, fotógrafos ambulantes, puestos de globos, etc., por m^2 y día..... 1 €.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13752

Tarifa cuarta: Mesas, sillas y otros elementos auxiliares en la vía pública con fin lucrativo.

Por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos auxiliares (toldos, sombrillas, estufas, tarimas o cerramientos autorizados), se aplicarán las siguientes cuotas en función de la superficie autorizada (o realmente ocupada si esta fuese mayor) y el periodo temporal de ocupación:

A efectos de la cuantificación de esta tarifa, la base imponible se determinará atendiendo a los metros cuadrados (m^2) superficie de dominio público autorizada o efectivamente ocupada si está fuese mayor, (se considera que el velador o conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas ocupa una superficie de 4 m^2).

Las cuotas se exigirán con carácter general por periodo anual o semestrales completos, coincidiendo con los regímenes de autorización previstos en la normativa local reguladora:

a) Periodo Estival (del 1 de abril al 30 de septiembre):

- Por cada m2 autorizado o efectivamente ocupado al semestre: 25 €.

b) Periodo Invernal (del 1 de octubre al 31 de marzo):

- Por cada m2 autorizado o efectivamente ocupado al semestre: 18 €.

c) Autorización por Año Completo (ejercicio natural), por m2 o fracción autorizada: 40 €

d) Ocupaciones extraordinarias (asociadas a festividades, eventos singulares o autorizaciones por días sueltos previstas en el art. 26 de la ordenanza reguladora):

- Por cada m2 autorizado o efectivamente ocupado al día: 0,20 €.

Cuando la ocupación de la vía pública autorizada incluya elementos de cobertura, protección con estructuras, cubiertas de lona, carpas, tarimas o cerramientos perimetrales que permanezcan de forma estable instalados en la vía pública durante todo el periodo autorizado sin retirarse al finalizar el día, la cuota base regulada en el apartado anterior se multiplicará por el coeficiente corrector del 1,50 al privatizar el espacio público las 24 horas del día.

Disposición Transitoria Única.- Régimen de aplicación temporal de la Tarifa Cuarta.

1. De conformidad con el periodo de carencia fiscal concedido para los ejercicios 2025 y 2026, la exacción de la cuota tributaria regulada en la Tarifa Cuarta del Artículo 5 (mesas, sillas y otros elementos auxiliares en la vía pública con fin lucrativo) comenzará a aplicarse con efectos a partir del 1 de enero de 2027.

2. Para la exacción de la Tarifa Cuarta en el ejercicio 2027, el pago de las cuotas se ajustará a lo dispuesto en el régimen general de gestión previsto en el Artículo 4 de la presente Ordenanza, aplicándose el prorrateo proporcional por meses naturales en caso de optar por el tramo invernal de dicho ejercicio.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13752

ANEXO 2.- TEXTO REFUNDIDO DE LA ORDENZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL CON FIN LUCRATIVO CON QUIOSCOS, MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS

Artículo 1.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.1, 20.3.L), 20.3.M) Y 20.3.N), ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con quioscos, mesas y sillas con fin lucrativo, puestos, barracas, etc.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con quioscos, mesas y sillas con fin lucrativo, puestos y barracas u otros usos previstos en la presente Ordenanza, se haya obtenido o no la preceptiva autorización.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa:

a) Las personas físicas o jurídicas a cuyo favor se otorguen las autorizaciones.

b) Quienes se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial, si se procedió sin la oportuna autorización. En este caso, su cobro no supone el otorgamiento de la autorización administrativa, por lo que el titular podrá ser requerido para retirar lo instalado o lo retirará el Ayuntamiento a su costa.

No estará sujeta al pago de la tasa la colocación de sillas en la vía pública con ocasión de las fiestas falleras, ferias y cualesquiera otros festejos o manifestaciones populares, salvo las propias de establecimientos para aprovechar espacios, con mesas y sillas de café.

Los locales y establecimientos que soliciten autorización para la colocación de mesas y sillas en la vía pública deberán estar en posesión de la correspondiente licencia de apertura municipal.

Artículo 4.- Devengo.

1.- La tasa se devenga con la efectiva ocupación del dominio público municipal, ya sea con la preceptiva autorización o sin ella.

En la Tarifa Cuarta (mesas, sillas y otros elementos auxiliares), la persona contribuyente podrá optar por el régimen de autorización anual o semestral, fijándose la fecha de devengo de la siguiente forma:

- En el régimen de autorización anual: el 1 de enero de cada ejercicio.
- En el régimen de autorización semestral estival: el 1 de abril.
- En el régimen de autorización semestral invernal: el 1 de octubre.

Las cuotas serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado. No obstante, en los supuestos de primera solicitud de autorización o de baja definitiva en la actividad, la cuota se prorrateará por meses naturales completos.

2.- Con carácter general, el pago de la tasa se realizará a través del sistema de ingreso previo en el momento de solicitar la pertinente autorización; en el supuesto de que por cualquier circunstancia no fuera ello posible, se practicará la

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13752

correspondiente liquidación, que será notificada al obligado al pago para su ingreso en los plazos señalados en el artículo 62 de la Ley general Tributaria.

El Ayuntamiento procederá en cualquier momento a verificar los elementos instalados, así como a su medición, y practicará las liquidaciones complementarias procedentes, sin perjuicio de las sanciones que hubiere lugar por no haber presentado la correspondiente solicitud.

3.- El impago de las cuotas resultantes en los períodos señalados determinará la iniciación del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones señaladas en los artículos 70 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

4.- Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para ocupar el dominio público tendrán que estar al corriente en las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Carlet.

Esta condición deberá mantenerse durante todo el período de ocupación y el incumplimiento dará lugar a la extinción de la autorización.

Artículo 5.- Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en la presente ordenanza será fijada según el cuadro de tarifas contenidas en el apartado 3 del presente artículo, que atenderá al tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie en metros cuadrados o fracción cuya ocupación quede autorizada, o la realmente ocupada si ésta fuese mayor.

2.- A los efectos de la presente ordenanza se entenderá por quioscos aquellos establecimientos no permanentes instalados en la vía pública por tres o más meses, teniendo el resto consideración de puestos, barracas, casetas de venta y espectáculos, atracciones, etc.

3.- Las cuotas tributaria de la presente tasa son las siguientes:

Tarifa primera: Quioscos en la vía pública.

a) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, refrescos, cafés, etc, por metro cuadrado y trimestre.....21 €.

b) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabacos, churrerías, etc., por metro cuadrado y trimestre14 €.

c) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, por metro cuadrado y trimestre…….. 8,50 €.

d) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en los epígrafes anteriores, por metro cuadrado y trimestres.....14 €.

Tarifa segunda: Puestos de feria.

Se entenderá como puestos de feria aquellos dedicados tradicionalmente al esparcimiento del público en general durante determinados períodos del año, tales como norias, coches de choque, aparatos de movimiento, casetas de tiro al blanco, puestos de venta de productos alimenticios exóticos y similares.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13752

a) Por puestos de feria dedicados a la comercialización de artículos al por menor tales como:
Bisuterías, juguetes, etc. Por m^2 y día 1 €.

b) Por puestos de feria dedicados a tómbolas, rifas, sorteos y similares, por m^2 y día 1 €.

c) Por puestos de feria dedicados a columpios, aparatos voladores, trenes, juegos de caballitos, coches de choque y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento durante los primeros 15días 7 €.
A partir del decimosexto día……3,50 €.

d) Por puestos dedicados a atracciones de tiro al blanco con carabina, dardos, pelotas, etc. por m^2y día 1 €.

e) Por cada caseta de venta de palomitas, algodón, etc., con un máximo de 4 m^2, por día……2,50 €.

f) Otros puestos no catalogados, por m^2 y día..... 1 €.

Tarifa Tercera:

a) Circos, espectáculos teatrales, musicales, etc. 33 €/día.

b) Por cualquier otro puesto no incluido en las tarifas anteriores, tales como:
Venta ambulante de productos de temporada, fotógrafos ambulantes, puestos de globos, etc., por m^2 y día..... 1 €.

Tarifa cuarta: Mesas, sillas y otros elementos auxiliares en la vía pública con fin lucrativo.

Por la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y otros elementos auxiliares (toldos, sombrillas, estufas, tarimas o cerramientos autorizados), se aplicarán las siguientes cuotas en función de la superficie autorizada (o realmente ocupada si esta fuese mayor) y el periodo temporal de ocupación:

A efectos de la cuantificación de esta tarifa, la base imponible se determinará atendiendo a los metros cuadrados (m^2) superficie de dominio público autorizada o efectivamente ocupada si está fuese mayor, (se considera que el velador o conjunto compuesto por una mesa y cuatro sillas ocupa una superficie de 4 m^2).

Las cuotas se exigirán con carácter general por periodo anual o semestrales completos, coincidiendo con los regímenes de autorización previstos en la normativa local reguladora:

a) Periodo Estival (del 1 de abril al 30 de septiembre):

- Por cada m2 autorizado o efectivamente ocupado al semestre: 25 €.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13752

b) Periodo Invernal (del 1 de octubre al 31 de marzo):

- Por cada m2 autorizado o efectivamente ocupado al semestre: 18 €.

c) Autorización por Año Completo (ejercicio natural), por m2 o fracción autorizada: 40 €

d) Ocupaciones extraordinarias (asociadas a festividades, eventos singulares o autorizaciones por días sueltos previstas en el art. 26 de la ordenanza reguladora):

- Por cada m2 autorizado o efectivamente ocupado al día: 0,20 €.

Cuando la ocupación de la vía pública autorizada incluya elementos de cobertura, protección con estructuras, cubiertas de lona, carpas, tarimas o cerramientos perimetrales que permanezcan de forma estable instalados en la vía pública durante todo el periodo autorizado sin retirarse al finalizar el día, la cuota base regulada en el apartado anterior se multiplicará por el coeficiente corrector del 1,50 al privatizar el espacio público las 24 horas del día.

Artículo 6.- Garantías de uso.

1.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3. Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

4. En cualquier momento podrá la Administración, si lo considera oportuno por razones de interés público local, exigir el depósito previo de las cantidades para hacer frente al posible deterioro o destrucción del dominio público municipal.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.-

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales y los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria Única.- Régimen de aplicación temporal de la Tarifa Cuarta.

1. De conformidad con el periodo de carencia fiscal concedido para los ejercicios 2025 y 2026, la exacción de la cuota tributaria regulada en la Tarifa Cuarta del Artículo 5 (mesas, sillas y otros elementos auxiliares en la vía pública con fin lucrativo) comenzará a aplicarse con efectos a partir del 1 de enero de 2027.

2. Para la exacción de la Tarifa Cuarta en el ejercicio 2027, el pago de las cuotas se ajustará a lo dispuesto en el régimen general de gestión previsto en el Artículo 4 de la presente Ordenanza, aplicándose el prorrateo proporcional por meses naturales en caso de optar por el tramo invernal de dicho ejercicio.

Disposición final

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13752

La presente ordenanza entrará en vigor, tras la aprobación definitiva el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Verificable en https://bop.dival.es/bop
CSV: BOPV-2026/13752